

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8613 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1979 sobre control de los residuos de productos fitosanitarios en o sobre productos vegetales.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 12 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6206, columna tercera, línea 47, donde dice: «12,5: frutos cítricos», debe decir: «12,0: frutos cítricos».

MINISTERIO DE HACIENDA

8614 *REAL DECRETO 614/1979, de 9 de marzo, por el que se modifican los artículos 11, 44 y 45 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, relativos a la exacción del impuesto mediante retención.*

El artículo once punto cinco del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto tres mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, establece que en la contratación de obras mobiliarias o inmobiliarias, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles del Estado o de sus Organismos autónomos y de las Corporaciones Locales se entenderá siempre que los contratistas, vendedores o Empresas de servicios, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el recargo en concepto de arbitrio provincial, que no pueden, por tanto, ser repercutidos como partidas independientes.

Por su parte, el capítulo cuarto del mismo texto legal, al regular la exacción del impuesto mediante retención, limita en su artículo cuarenta y cuatro los casos en que procede a la ejecución de obras públicas.

Ello no obstante, la experiencia obtenida en la aplicación del procedimiento de retención aconseja extenderlo a otros supuestos en que no es posible la repercusión del impuesto como partida independiente, como es el caso de los arrendamientos y prestaciones de servicios. Las razones que justifican dicha extensión son, entre otras: la facilidad y seguridad recaudatorias, tratamiento igualitario a los diversos hechos imposables y la supresión del régimen de convenios como sistema de exacción del I. G. T. E.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo once, apartado cinco, reglas primera, segunda y cuarta, del Reglamento del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto tres mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, quedará redactado de la siguiente forma, quedando subsistente en los restantes párrafos y apartados el resto del artículo:

«Artículo once punto cinco.

Regla primera.—En la contratación de obras mobiliarias o inmobiliarias, arrendamientos, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles del Estado o de sus Organismos autónomos y de las Corporaciones Locales se entenderá siempre que los contratistas, arrendadores, vendedores o Empresas de servicios, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el recargo en concepto de arbitrio provincial, que no pueden, por tanto, ser repercutidos como partidas independientes.

Los correspondientes pliegos de condiciones particulares contendrán la prevención expresa de que a todos los efectos se

entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del impuesto y del arbitrio.

Regla segunda.—Los servicios competentes de la Administración deberán incluir, al tiempo de calcular los precios unitarios de los presupuestos referentes a obras, arrendamientos, servicios, suministros y adquisiciones los impuestos de toda índole que gravan a los diversos conceptos en el mercado y en especial el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (incluido el recargo en concepto de arbitrio provincial), que no figurará nunca como partida independiente.

Regla cuarta.—No obstante lo establecido en las reglas anteriores, los contratistas, arrendadores, vendedores y Empresas de servicios estarán obligados a declarar e ingresar el impuesto y el arbitrio con arreglo a las normas generales, salvo los casos de pago por retención.»

Artículo segundo.—El artículo cuarenta y cuatro del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo cuarenta y cuatro. Casos en que procede.

Deberá exigirse mediante retención del impuesto que grava la ejecución de obras mobiliarias e inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, y los arrendamientos y prestaciones de servicios, en los que concurren las siguientes circunstancias:

Primera.—Que hayan sido contratados por el Estado las Corporaciones Locales o los Organismos autónomos.

Segunda.—Que se trate de obras, arrendamientos y servicios sujetos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y no exentos del mismo.»

Artículo tercero.—Consecuentemente, el artículo cuarenta y cinco, en su apartado primero, primer párrafo, quedará redactado de la siguiente forma, quedando subsistente, en los restantes párrafos y apartados, el resto del artículo:

«Artículo cuarenta y cinco. Forma.

Primera.—La autoliquidación del impuesto se practicará en las correspondientes certificaciones de obras, facturas o documentos que se presenten para el cobro de las obras y servicios realizados.»

Artículo cuarto.—El procedimiento de retención a que aluden los artículos anteriores entrará en vigor, en cuanto a los nuevos supuestos de retención, el día uno de abril de mil novecientos setenta y nueve, y será de aplicación a todas las certificaciones, facturas o documentos expedidos a partir de esta fecha inclusive.

Las Empresas que hubiesen concertado antes del uno de abril de mil novecientos setenta y nueve con el Estado, con sus Organismos autónomos o con las Corporaciones Locales la contratación de arrendamientos, podrán repercutir como partida independiente el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siempre que estuviera así expresamente contratado. A estos efectos se entenderá por precio global el resultante de incrementar en el precio oficialmente fijado el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que figure como partida independiente.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8615 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determinan las variedades de semillas de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1979/80.*

Ante la proximidad de la época de siembra, procede definir el plan de distribución de semillas de algodón a utilizar en las diferentes zonas aldoneras.

En consecuencia, teniendo en cuenta las disponibilidades de semillas y el comportamiento contrastado de las distintas variedades, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodonereras continuarán definidas para la campaña 1979/80 de la siguiente manera:

Primera región: Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región: Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región: Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse serán las siguientes:

Primera región: Variedades «153-F», «Coker-310», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Promese» y «Acala SJ».

Segunda región: Variedades «153-F», «108-F», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Coker-310» y «Promese», limitadas las dos primeras a las Vegas Altas del Guadalquivir, provincia de Málaga y término de La Roda de Andalucía, en Sevilla.

Tercera región: Variedades «Coker-201 (Carolina Queen)», «Acala SJ» y «Coker-310».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región cuando, con fines de ensayo, sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8616 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Santiago de Dios Segura.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 1 de abril de 1979, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda —Delegación Provincial de Madrid— el Comandante de Infantería don Santiago de Dios Segura, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8617 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Agricultura del Comandante de Artillería don Eleuterio Mesón Blanco.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Comandante de Artillería don Eleuterio Mesón Blanco, en situación de retirado, y en la actualidad destinado en el Ministerio de Agricultura —Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Zaragoza—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil;

Considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

8618 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación y Ciencia del Comandante de Ingenieros don Cayetano Burguero Vila.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Comandante de Ingenieros don Cayetano Burguero Vila, en situación de retirado, y en la actualidad destinado en el Ministerio de Educa-

ción y Ciencia —Universidad de Barcelona—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil;

Considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8619 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone cese en el cargo de Subdirector general de Servicios y Suministros en la Dirección General del Patrimonio del Estado don José María Romero Antolín, por pase a otro destino.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, he tenido a bien disponer cese por pase a otro destino, en el cargo de Subdirector general de Servicios y Suministros en la Dirección General del Patrimonio del Estado, don José María Romero Antolín, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8620 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se nombra Subdirector general de Servicios y Suministros en la Dirección General del Patrimonio del Estado a don Jaime Trebolle Fernández.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, he tenido a bien nombrar Subdirector general de Servicios y Suministros en la Dirección General del Patrimonio del Estado a don Jaime Trebolle Fernández, del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.